



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-001-2019-00119-01
Demandante : ALVARO JOSÉ RUIZ GALINDO
Demandado : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,
PROTECCIÓN Y COLPENSIONES
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de la Neiva (H.)
Asunto : Impulso Procesal y admite renuncia poder

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial que precede, allegado por la apoderada de la parte demandante vía correo electrónico, solicitando impulso procesal, frente a lo cual se revisa las actuaciones surtidas en el proceso, evidenciando que ingresó por reparto de la Oficina judicial Seccional Neiva, el día 20 de enero de 2020, sin que a la fecha le corresponda el turno para su estudio y emisión de la decisión en segunda instancia, pues si bien el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 refiere de la oportunidad procesal para presentar alegatos finales en esta instancia, una vez ejecutoriado el auto admisorio, como acontece en el sub lite, no obstante, el artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y artículo 18 de la Ley 446 de 1998, señalan la obligatoriedad *de "dictar sentencias exactamente en el*

mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal”.

Así entonces, una vez le corresponda el turno para la decisión en segunda instancia, se procederá a correr traslado a las partes para alegar por escrito, auto que se notificará por estados electrónicos, razón por la que deberán estar atentos los sujetos procesales a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial¹, ante cualquier eventualidad.

Por otra parte, se observa que la apoderada de la parte demandante, allega en tres oportunidades vía correo electrónico memorial de renuncia de poder, de cuya lectura se advierte la omisión de la *"comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., y en razón de ello, se

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la parte demandante que la emisión de sentencias se dicta en el orden en que haya pasado al despacho el expediente, sin que el presente asunto le corresponda el turno para tal fin, no resultando viable alterarse, por la razón expuesta.

2.- INADMITIR la renuncia al poder presentada por la abogada PIEDAD MAYERLY CAMACHO SÁNCHEZ, identificada con cédula de

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>

ciudadanía 52.367.397 de Bogotá, y T.P. N°. 140.719 del C.S.J., en calidad de apoderada del demandante dentro del asunto de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Enasheilla Polanía Gomez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4281f1cdea6a70268858d767b71d87113c6d69134dd606fc728d5c1050657b**

Documento generado en 18/07/2022 04:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>